



CIRCULAR Nº 177

Santiago, 02 de febrero de 2011

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (la “Bolsa”), en conformidad a lo establecido en el artículo 20º del Manual de Títulos Representativos de Facturas de la Bolsa (el “Manual” o el “Manual de Títulos”), ha estimado necesario dictar las siguientes Condiciones Generales para las Operaciones con Títulos Representativos de Facturas en la Bolsa (las “Condiciones Generales”) que los Corredores de esta última deberán suscribir con cada uno de sus Clientes que deseen efectuar Operaciones con Títulos Representativos de Facturas en la Bolsa.

El contrato de Condiciones Generales deberá suscribirse en forma previa a la realización de las operaciones a que éste se refiere, y en él se señalarán las características y riesgos que pudieren afectar a estas operaciones, así como establecer los derechos y obligaciones del respectivo Corredor y su Cliente. Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20º del Manual, las Condiciones Generales podrán tener uno o más anexos especiales, para negocios o clases de Facturas o Títulos en particular.

“CONDICIONES GENERALES PARA LAS OPERACIONES CON TITULOS REPRESENTATIVOS DE FACTURAS”

En Santiago de Chile, a ... de de, entre:

- A) (nombre corredora de bolsa), representada según se acreditará por don,(profesión), cédula nacional de identidad N°, ambos domiciliados en esta ciudad,, en adelante también e indistintamente el “Corredor”, por una parte, y por la otra;
- B) Don, ,(profesión), cédula nacional de identidad N°, domiciliado en esta ciudad,, en adelante también e indistintamente el “Cliente”; se han convenido las Condiciones Generales de que dan cuenta las cláusulas siguientes, a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el



objeto de efectuar operaciones de compraventa, en adelante las “Operaciones”, en Títulos Representativos de Facturas, en adelante los “Títulos”, que de acuerdo a su reglamentación interna, sean admitidas a transacción en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en adelante también “Bolsa” o “BPC”.

Las presentes Condiciones Generales se aplicarán a todas las Operaciones del Cliente en Títulos, ya sea que éstas tengan o no asociadas garantías relativas al pago de los créditos representados en las Facturas subyacentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 bis del Manual de Operaciones con Facturas de la BPC, en adelante el “Manual de Facturas”, lo cual es sin perjuicio de los anexos a las presentes Condiciones Generales que puedan suscribirse por las partes en casos específicos y respecto de determinadas clases de Operaciones, Facturas y/o Títulos.

PRIMERO: DECLARACIONES DEL CLIENTE

1.1 El Cliente declara su intención de realizar Operaciones en Títulos, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la Bolsa, a su Reglamento General, al Manual de Operaciones de la Bolsa, al Manual de Facturas, al Manual de Títulos, las demás circulares y normas internas que dicte la BPC, y a estas Condiciones Generales y sus respectivos anexos, según corresponda. El Cliente acepta además, que el Corredor deberá someterse a las normas e instrucciones que imparta la BPC mediante Circulares Internas o Circulares y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le afectará directamente en cuanto se ajuste a las normas e instrucciones señaladas anteriormente.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras en relación a sus Operaciones en Títulos, a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a dichas Operaciones.

1.2 El Cliente declara y acepta que, para los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por Facturas las copias cedibles de Facturas físicas y Facturas electrónicas, otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.983, y al D.L. N° 825, Ley del IVA, y a las demás normas tributarias aplicables, que den cuenta de una compraventa o prestación de servicios sobre productos de cualquier naturaleza.

1.3 Asimismo, el Cliente declara y acepta que se entenderá por Facturas con Garantía, aquellas Facturas cuyo pago se encuentra garantizado a sus legítimos dueños, compradores de tales Facturas en la Bolsa, por un tercero distinto al deudor original o “Pagador”, mediante alguno de los

procedimientos que contempla el artículo 9º bis del Manual de Facturas, esto es, un seguro de crédito, una fianza y codeuda solidaria o un mandato para suscribir y completar pagarés. Las características y demás condiciones de la garantía asociada a una o más Facturas con Garantía quedarán establecidas en el padrón de la misma, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “SVS”.

- 1.4 El Cliente declara y acepta que, para los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por Títulos a aquellos que se indican en el numeral tres del artículo 5º y en el inciso tercero del artículo 20º de la Ley N°19.220, que representan Facturas.
- 1.5 Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los puntos 1.2, 1.3 y 1.4 anteriores, el Cliente declara y acepta que las referencias que se hagan en estas Condiciones Generales a Títulos, deben entenderse hechas respecto tanto de Títulos representativos de Facturas físicas como electrónicas, con o sin garantías, salvo que se indique expresamente algo distinto.
- 1.6 El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Operaciones con Títulos y Facturas, y especialmente sobre los siguientes riesgos inherentes a tales operaciones:
 - (a) Riesgo de falsificación de las Facturas: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Manual de Facturas, los Corredores que intermedien estos instrumentos son responsables de verificar la validez de los mismos, incluyendo sus respectivas cesiones cuando corresponda, y al efecto deberán realizar todas las actuaciones que resulten pertinentes para dicho fin, así como también constituir las garantías adicionales que en dicho artículo se indican, a fin de asegurar el cumplimiento de esta clase de operaciones. No obstante, tratándose de Facturas con Garantía, este riesgo es mitigado cuando el emisor o cedente calificado de las mismas hubiere garantizado su autenticidad y veracidad, todo lo cual deberá ser informado oportunamente al Cliente por el Corredor.
 - (b) Riesgo de pérdida o deterioro de las Facturas: conforme se señala en el Manual de Facturas, es responsabilidad de la Bolsa la custodia de las Facturas durante toda su permanencia en el sistema bursátil, sin perjuicio de la facultad para subcontratar los servicios de custodia con entidades especializadas, en todo caso, sin delegación de responsabilidad.

- (c) Riesgo de no pago del crédito representado en la Factura a su vencimiento: las Facturas, de conformidad a la ley, pueden configurarse como títulos ejecutivos que permiten a su dueño perseguir ejecutivamente el pago de las sumas representadas en ellas. Por otra parte, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la Bolsa no contempla mecanismos de garantías o resguardos que permitan atenuar el riesgo de no pago en tiempo y forma oportuna por parte del aceptante de la Factura, por lo que será el propio inversionista quien deba realizar las gestiones de cobro de tales documentos, sin perjuicio de los seguros de crédito o garantías de pago que puedan existir en casos determinados, lo que será informado debidamente al Cliente por el Corredor.

Tratándose de Facturas con Garantía de aquellas reguladas en el artículo 9º bis del Manual de Facturas, este riesgo se encuentra mitigado, ya que un tercero distinto al Pagador se obliga a pagar los documentos en caso que el Pagador no lo haga, todo ello bajo ciertas condiciones y plazos, y mediante alguno de los mecanismos que se indican en el punto 1.3 precedente. En todo caso, será siempre responsabilidad del Cliente realizar las actuaciones necesarias para obtener el pago o indemnización de parte del garantizador respectivo, no obstante las obligaciones y responsabilidades que la reglamentación bursátil le asigne a la propia Bolsa o a sus Corredores.

Para los efectos del cobro de la o las Facturas impagas que dieron lugar al Título, se deja constancia que conforme a lo señalado en el Manual de Títulos, la BPC mantendrá vigente un convenio de cobro, cuyos costos de cobranza en lo que dice relación a los honorarios a pagar al Banco o entidad que se contrate al efecto se informarán al Cliente.

- 1.7 En relación con las cesiones de Facturas que se efectúen a BPC para los efectos de emitir Títulos, el Cliente declara expresa y especialmente que:
- (a) La aceptación por parte de la Bolsa, en calidad de cesionaria, de la cesión del crédito contenido en las Facturas, se efectúa sólo para efectos de su custodia y con el objeto exclusivo de habilitar su negociación en la Bolsa por parte del cedente, a través de un Título, para lo cual la Bolsa mantendrá un registro especial de custodia (Registro de Tenedores de Títulos) y anotará separadamente en su contabilidad estos instrumentos, siendo aplicables en lo que corresponda, las normas establecidas en la Ley N° 19.220 de Bolsas de Productos, en la reglamentación interna de la Bolsa y



supletoriamente lo dispuesto en el artículo 179º de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

- (b) Las cesiones de crédito referidas en la letra (a) anterior, producirán sus efectos respecto al deudor de las Facturas, a contar de: (i) su notificación conforme al artículo 7º de la Ley N° 19.983, o (ii) su aceptación expresa de la respectiva cesión, fecha a partir de la cual la Factura deberá pagarse exclusivamente a la Bolsa, para que la deuda se entienda legalmente pagada, y a su vez para que la Bolsa proceda a entregar los fondos así recaudados a quien o quienes figure o figuren como titular o dueño de los Títulos en el Registro de Tenedores de Títulos.
 - (c) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 19.983, las cesiones de créditos contenidos en Facturas, no constituyen operaciones de crédito de dinero para ningún efecto legal.
 - (d) Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º inciso final de la Ley N° 19.983, serán inoponibles a los cesionarios de una Factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma. De la misma forma, y en aplicación de las normas generales aplicables a las cesiones de créditos, el cedente de la Factura no será responsable del pago de la misma ante el o los respectivos cesionarios.
- 1.8 El Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros o el Directorio de la Bolsa pueden disponer la suspensión, incluso, el cierre de las Operaciones sobre algunas o todas las clases de Facturas o Títulos que se transan en la Bolsa, de modo que si así ocurriera, la liquidez de estos documentos podría reducirse y afectar su valor en el mercado secundario.

SEGUNDO: DEL INGRESO Y CUSTODIA DE LAS FACTURAS REPRESENTADAS EN TÍTULOS.

El Cliente que desee vender Facturas, representadas en Títulos, en la Bolsa, previo a efectuar cualquier Operación, entregará al Corredor la o las Facturas que desee negociar, debidamente cedidas a favor de la Bolsa, conforme las reglas contempladas en el Manual de Facturas y que el Cliente declara conocer y aceptar.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones referidas en el inciso anterior, el Corredor procederá a ingresar las Facturas en la entidad



encargada de la custodia o en la propia Bolsa, abonándose los documentos respectivos a nombre del Corredor.

TERCERO: DE LA CONDICIÓN DE INVERSIONISTA CALIFICADO

El Cliente declara que quien detente la calidad de adquirente de Títulos en Bolsa, deberá cumplir con los requisitos legales y reglamentarios para ser considerado como Inversionista Calificado, en los términos de la Norma de Carácter General N° 216 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 12 de junio de 2008.

CUARTO: ORDENES DE CLIENTES

Las órdenes que el Cliente dé al Corredor para efectuar Operaciones con Títulos se darán ya sea por escrito o verbalmente, cumpliendo en cada caso los requisitos y condiciones que se señalan a continuación.

Las órdenes que se den por escrito deberán efectuarse utilizando para ello formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Reglamentos de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales.

Por su parte, el Corredor podrá aceptar órdenes verbales o que no consten en los referidos formularios, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) La circunstancia de que el Corredor pueda operar bajo órdenes cuyos elementos sean señalados verbalmente o por medios remotos en todo o parte deberá ser previamente acordada con el Cliente y constar en la ficha o contrato respectivo;
- (ii) Será responsabilidad del Corredor que admita órdenes no escritas de sus Clientes, habilitar los medios de cualquier clase que permitan registrar en forma adecuada las órdenes, de manera que cumplan con cada uno de los elementos exigidos por los Reglamentos de la Bolsa y, especialmente, que permitan identificar las órdenes y reproducirlas para fines probatorios. La utilización de dichos medios y el hecho que constituirán el único registro de la orden, en su caso, deberá ser previamente informada a los Clientes por escrito.
- (iii) El Corredor deberá asimismo informar por escrito al Cliente de los plazos en que se harán efectivas las órdenes, según el día y hora en que hubieren sido recibidas por el Corredor; y
- (iv) En caso que el Cliente dé órdenes al Corredor, a través de medios orales o remotos, deberá en todo caso haber declarado por escrito y



bajo su firma que conoce y acepta estas Condiciones Generales. Dicha declaración podrá darse sólo una vez respecto de cada Corredor con que el Cliente opere, pero deberá ser previa a la realización de cualquier Operación con él mismo.

El Corredor podrá siempre exigir del Cliente que las órdenes se den por escrito y con las formalidades reglamentarias o que, de ser verbales, se confirmen completamente por escrito dentro del plazo que el Corredor establezca.

Toda orden para efectuar una Operación se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que éste queda sujeto a los Reglamentos de la Bolsa y a las demás disposiciones aplicables, aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el numeral 1.1 del artículo primero anterior y de estas mismas Condiciones Generales.

Asimismo, toda orden para efectuar cualquier operación importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor, para que éste proceda a revocar –incluso anticipadamente– la posición del Cliente, o de completar una provisión, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.

QUINTO: PROVISIÓN DE FONDOS

El Cliente que desee adquirir Títulos, proveerá al Corredor, junto con darle la respectiva orden de compra, de los fondos correspondientes al precio de aquellos instrumentos que le encomiende comprar.

El Corredor podrá, a su elección exigir al Cliente una provisión de fondos inferior al total necesario para dar cumplimiento a una orden de compra, en el entendido, sin embargo, que será siempre obligación esencial del Cliente, sin la cual el Corredor no habría contratado, completar íntegramente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente deba completar la provisión de fondos, en su caso. Si el Cliente no incrementare o no completare la provisión que el Corredor le requiera, y sin que ello importe ni disminuir ni extinguir la responsabilidad del Cliente por el incumplimiento de tal obligación, el Corredor queda en virtud de este instrumento irrevocablemente autorizado para que cubra o liquide la o las órdenes respecto de las cuales faltare provisión al Cliente, o tome una posición de signo contrario a aquéllas, quedando el Cliente obligado a solucionar en favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación de tales órdenes. Si, por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un



saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente que el Cliente mantenga con el Corredor.

SEXTO: DEL PAGO DE LAS FACTURAS REPRESENTADAS EN TITULOS Y ENTREGA DE LOS FONDOS

El Cliente tendrá derecho a recibir el producto del pago del valor insoluto de la o las Facturas, representadas en Títulos, que se encuentren inscritos a su nombre en los registros respectivos del Corredor, una vez recibido el pago recaudado por el custodio, por la Bolsa o por quien hubiere sido designado por esta última para realizar las gestiones de recaudación, según corresponda. El Corredor procederá a entregar los fondos al Cliente, previa deducción de las comisiones y gastos que procedan.

El Cliente faculta al Corredor y a la Bolsa para que esta última deposite a nombre del Corredor los montos recaudados conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Si la o las Facturas, representadas en un Título, no fueren pagadas a su vencimiento, serán puestas a disposición del Corredor respectivo o Legítimo Titular de las mismas, según corresponda, previa anotación de dicha circunstancia en el Registro de Tenedores de Títulos. En los casos en que las Facturas sean puestas a disposición del Corredor, éste informará de dicha situación al Cliente, poniendo a su disposición los documentos correspondientes, dejando debida constancia de esta situación. No obstante lo anterior, tratándose de Facturas con Garantía, éstas se mantendrán en la custodia de la Bolsa mientras se realizan las actuaciones necesarias para ejecutar los resguardos, quedando a disposición del respectivo Cliente o bien, del garantizador que las hubiere pagado.

En el caso de tratarse de una Factura respecto de la cual se hubieren emitido dos o más Títulos, conforme a lo señalado por el artículo 12º del Manual de Títulos, la Bolsa, en su calidad de cesionaria de la Factura impaga, la cederá en cobro, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nª 19.983, y hará entrega de la misma al Banco o entidad encargada de la cobranza con quien la Bolsa hubiere celebrado un convenio para estos efectos. Dicha cesión en cobro se efectuará dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes al vencimiento de los Títulos que representen la Factura impaga. Los montos que la Bolsa recaude como consecuencia del cobro de la Factura impaga, ya sea a título de capital o de intereses devengados, descontando las comisiones asociadas al encargo de cobranza, los depositará electrónicamente en las cuentas corrientes de los Corredores que representen a los dueños de los Títulos, o bien, en las cuentas corrientes de quienes figuren como titulares de los mismos en el Registro de Tenedores, cuando corresponda, a prorrata de los montos representados en los respectivos Títulos.



Para el caso de Facturas con Garantía, representadas en Títulos, de aquellas señalada en la letra b) del artículo 9° bis del Manual de Facturas, asociadas a dos o más Títulos, que no fueren pagadas a su vencimiento ni por el pagador ni por el respectivo garantizador, dentro del plazo a que se refiere la citada letra b) del artículo 9° bis, el procedimiento para hacer efectiva la garantía y/u obtener el cobro ejecutivo de la respectiva Factura, según corresponda, será llevado a cabo por el Banco o entidad encargada de la cobranza con quien la Bolsa hubiere celebrado un convenio.

Los montos que la Bolsa recaude como consecuencia de las gestiones de cobro efectuadas por el Banco o entidad de que se trate, ya sea a título de capital o de intereses devengados, descontando las comisiones asociadas al encargo de cobranza, serán depositados electrónicamente en las cuentas corrientes de los Corredores que representen a los dueños de los Títulos, o bien, en las cuentas corrientes de quienes figuren como titulares de los mismos en el Registro de Tenedores, cuando corresponda, a prorrata de los montos representados en los respectivos Títulos.

Por otra parte, si las Facturas, representadas en Títulos, a ser negociados en la Bolsa tuvieren una glosa que considere que el monto del crédito contenido en ellas debe ajustarse por algún factor de reajustabilidad determinado, como por ejemplo el tipo de cambio, será responsabilidad del emisor de dichas Facturas, emitir las notas de crédito o débito que deban otorgarse al Pagador, de conformidad a las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia. En estos casos, el emisor o cedente calificado de dichas Facturas, representadas en Títulos, será responsable de cubrir las diferencias que pudieren producirse cuando el monto a pagar al titular de las mismas, conforme a las disposiciones de reajustabilidad autorizadas por la Bolsa para estos efectos, fuere superior al monto efectivamente pagado por el deudor a la Bolsa. Estas diferencias serán abonadas por el referido emisor o cedente calificado en la cuenta corriente que su Corredor le indique, en fondos disponibles, y en la fecha de vencimiento de dichas Facturas. En caso contrario, será responsabilidad del Corredor devolver dichas diferencias al emisor o cedente calificado.

A mayor abundamiento de lo señalado en el numeral 1.6. y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja constancia que la BPC mantendrá vigente un convenio de cobro, cuyo costos de cobranza en lo que dice relación a los honorarios a pagar al Banco o entidad que se contrate se informarán al Cliente. En relación a la cobranza de las facturas impagas, se deja constancia que conforme a lo dispuesto en la Circular Interna N° 24 de fecha 01 de febrero de 2011 de la BPC, será obligación del Corredor asumir todos los costos que dicha cobranza suponga, esto es, el pago de los honorarios que correspondan al Banco o entidad contratada al efecto, como



así mismo, aquellos otros gastos que supone la cobranza judicial de la o las facturas impagas (costos de notificación, exhortos, consignación exigida por la ley para efectos de solicitar la quiebra, etc.), en la prorrata que corresponda y sin perjuicio del recupero que pueda obtenerse con cargo al deudor. La obligación anterior, es sin perjuicio que a su vez el Corredor podrá exigir el reembolso de los gastos incurridos por los conceptos señalados a los Clientes poseedores de los títulos, a prorrata.

SEPTIMO: VIGENCIA DE CONDICIONES

Las partes acuerdan que estas Condiciones Generales regirán a partir de esta fecha y tendrán vigencia indefinida, aplicándose a todas las Operaciones en Títulos que realice el Cliente.

El Corredor comunicará al Cliente cualquiera modificación que se introduzca en la reglamentación aplicable a las Operaciones. Esta comunicación se enviará, a más tardar, al tercer día hábil siguiente a la fecha en que el Corredor tome conocimiento de dicha situación, efectuándose a través de los medios que hayan convenido las partes y en el evento de no existir un convenio en tal sentido, mediante la publicación de la respectiva modificación en la página WEB de la Bolsa de Productos de Chile.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor, en el entendido, sin embargo, que la modificación deberá necesariamente efectuarse cuando así lo exigiere la reglamentación aplicable a las Operaciones.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación definitiva y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las Operaciones encomendadas por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.

OCTAVO: CONOCIMIENTO DE LA REGLAMENTACION

El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a las Operaciones, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones y riesgos que asume.

NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Las obligaciones del Cliente serán indivisibles para todos los efectos legales.



Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de las obligaciones del Cliente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.528, del Código Civil.

DECIMO: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará según su prudencia y equidad le dictaren, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Para estos efectos, las partes designan como árbitro a don _____ y a falta de éste a don _____. Si ninguno de los designados pudiere o quisiere aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, y en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

UNDECIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

DUODECIMO: FIRMA DE DOCUMENTO

Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

(CORREDORA
DE BOLSA DE PRODUCTOS)

(CLIENTE)''

Vigencia: La presente circular comenzará a regir a contar del día 03 de febrero de 2011.

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General